



Radicado: S 2024060430425

Fecha: 17/12/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia”

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono: (604) 422 17 90, correo electrónico: [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co), en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305030000609**, ofrece los siguientes Programas

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	09971	09/05/2006
CLEI II	09971	09/05/2006
CLEI III	09971	09/05/2006
CLEI IV	09971	09/05/2006
CLEI V	09971	09/05/2006
CLEI VI	09971	09/05/2006

Que el señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010484260 del 22 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la Jornada Fin de Semana

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia”

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar:

Que en la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo, la cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Programa	No. Estudiantes EVI 2023	No. Estudiantes SIMAT Agosto	Diferencia # Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	27	28	1
CLEI IV	52	50	2
CLEI V	21	21	0
CLEI VI	90	91	1

Que de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$ 46.982.513 (Cuarenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos trece pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023.

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)</b>	<b>\$ 160.546.038</b>
EEFF 2023	\$ 160.546.041
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 3
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 113.563.528
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 46.982.513

Que en el Aplicativo EVI 2024, el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en ese orden de ideas, conceptos como “*Certificados de estudios*”, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que conceptos como “*Ceremonia de grados*” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a. -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia”

siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como.

- Calculadora científica, para todos los programas CLEI, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario.

Que el **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad Vigilada por EVI (0,46%), para un total de 7,16% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 13 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 7,16% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, y un incremento 17,16% para los CLEI V y CLEI VI.

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, propiedad de la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, con sede ubicada en la Carrera 51 Santander 48 - 51 del Municipio de Amagá - Antioquia, Teléfono (604) 422 17 90, correo electrónico: [secretaria.antioquia@ferrini.edu.co](mailto:secretaria.antioquia@ferrini.edu.co), en Jornada Fin de Semana, Calendario A, número de **DANE 305030000609**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero.

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,16%	1,2,3 y 4	“Parágrafo 2 La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. <b>N°016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7.</b>
17,16%	5 y 6	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la <b>Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 7.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia”

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.473.691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI II	\$ 1 473 691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI III	\$ 1.473 691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI IV	\$ 1 473.691	\$ 147.369	\$ 1.326.322	\$ 132.632
CLEI V	\$ 805.607	\$ 80.561	\$ 725.046	\$ 72.505
CLEI VI	\$ 805 607	\$ 80.561	\$ 725.046	\$ 72 505

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas.

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 13 813
Ceremonia de graduación (Voluntario)	CLEI VI	\$ 71.222
Módulos Básica Primaria	CLEI I y II	\$ 369.924
Módulos Básica Secundaria	CLEI III y IV	\$ 472.513
Módulos Media Académica	CLEI V y VI	\$ 212.515
Reconocimiento de Competencias (Voluntario)	Todos los programas	\$ 116.545

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá - Antioquia"

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI (DANE 305030000609)** del Municipio de Amagá – Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

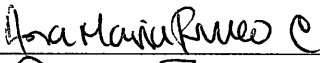
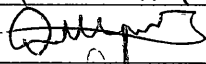
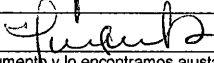
**ARTÍCULO NOVENO.** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11/12/24
Aprobó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/10/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			